



***NOTA SOBRE LAS NOVEDADES LABORALES:
COTIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS Y
PRÓRROGA DE LA JUBILACIÓN PARCIAL EN LA
INDUSTRIA MANUFACTURERA***

Real Decreto-ley 8/2023 de 27 de diciembre.

Suscrito por Departamento jurídico,

Luquez Asociados.

Sabadell, enero de 2024



A continuación, desde el Departamento Jurídico de Lúquez Asociados se procede a analizar el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

I. COTIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS O ACADÉMICAS EXTERNAS

A modo de recordatorio, el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, introdujo la obligatoriedad de cotizar en el sistema de Seguridad Social a los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, cuya entrada en vigor fue postergada por el Real Decreto-ley 5/2023 para el **1 de enero de 2024**.

En este sentido, el Real Decreto -ley 8/2023, de 27 de diciembre en su disposición transitoria novena ha establecido las bases mínimas, máximas y tope máximo de cotización de los regímenes del sistema de la Seguridad Social aplicación del Mecanismo de Equidad intergeneracional y determinación de la cotización por la realización de prácticas formativas o prácticas académicas externas.

“Tres. Hasta que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, la cotización por la realización de prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación se ajustará, en dicho ejercicio, a las siguientes reglas:

- a) En el caso de prácticas formativas remuneradas, se aplicarán las cuotas únicas mensuales por contingencias comunes y profesionales correspondientes a los contratos de formación en alternancia, de conformidad con el apartado 6.a) de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Dichas cuotas se aplicarán también respecto a las prácticas realizadas al amparo del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las



personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, y del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

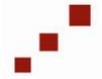
- b) En el caso de prácticas formativas no remuneradas, la cotización consistirá en una cuota empresarial, por cada día de prácticas, de 2,54 euros por contingencias comunes excluida la prestación de incapacidad temporal y de 0,31 euros por contingencias profesionales, sin que pueda superarse la cuota máxima mensual por contingencias comunes de 57,87 euros y por contingencias profesionales de 7,03 euros.

De la cuota diaria por contingencias profesionales de 0,31 euros, 0,16 euros corresponderán a la contingencia de incapacidad temporal y 0,15 euros a las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

- c) En ambos casos, a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación la reducción del 95 por ciento establecida en el apartado 5.b) de la DA 52 de la LGSS resultando una cuota empresarial, por cada día de prácticas, de 0,13 euros por contingencias comunes excluida la prestación por incapacidad temporal, sin que pueda superarse la cuota máxima mensual de 2,89 por contingencias comunes.

Asimismo, y en relación a las prácticas iniciada y no concluidas antes del día 01 de enero de 2024, les resultará de aplicación el régimen jurídico previsto en la citada disposición adicional únicamente desde dicha fecha.

2. Se establece un plazo excepcional, que finalizará el día 31 de marzo de 2024, para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social las altas y las bajas en la Seguridad Social correspondientes al inicio o finalización de las prácticas formativas no remuneradas a las que se refiere la referida disposición adicional quincuagésima segunda que tengan lugar en el período comprendido entre el 1 de enero y el 20 de marzo de 2024.



II. PRÓRROGA DE LA JUBILACIÓN PARCIAL EN LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

El RD-ley 8/2023, de 27 de diciembre, también modifica también el primer párrafo del apartado 6 de la disposición transitoria cuarta de la LGSS, a fin de ampliar el período transitorio de aplicación de la regulación de la modalidad de jubilación parcial en la industria manufacturera con simultánea celebración de contrato de relevo, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, a **pensiones causadas antes del 1 de enero de 2025**.

Este es nuestro informe, que, como siempre, sometemos a gustoso criterio a cualesquiera otros mejor fundados en Derecho, y que damos y firmamos en Sabadell, a 4 de enero de 2024

Departamento Jurídico-Laboral.